

COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA BOLSA DE VALORES DE QUITO S.A.

Proceso Disciplinario número 005-2024.-

Quito D.M., 26 de diciembre de 2024

VISTOS.- La presente causa se encuentra en estado de resolución, por lo que se considera:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima (en adelante Bolsa de Valores o BVQ), mediante carta número AUT/0000132 de 15 de febrero de 2024 suscrita por el señor César Augusto Robalino Aguirre, en su calidad de Gerente General, corrió traslado al Comité Disciplinario los cargos referidos en los hechos que, según su relato, han constituido perjuicios o constituyen irregularidades del denunciante, en
2. La compañía en contra de la que se dirigen los cargos es PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A., en la persona de su Gerente General y representante legal.

SEGUNDO: LOS CARGOS

3. Bolsa de Valores de Quito manifiesta en la carta indicada, que ha llevado a efecto un proceso de inspección extraordinario a PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A. y concluyó que el 18 de octubre de 2022, mediante carta AUT/ 0000689 notificó a algunas casas de valores el inicio de un proceso de control extraordinario, respecto a las negociaciones de Facturas Comerciales Negociables emitidas por MOLSANDO Molinos Santo Domingo S.A. la que fuera respondida por PLUSVALORES con fechas 19 y 27 de octubre del 2022.
4. Que el 23 de noviembre del 2022 solicitó, mediante correo electrónico a PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A., aclaración o ampliación a las observaciones detectadas y que con fecha 12 de diciembre de 2022 la Casa de Valores da respuesta al correo de observaciones.
5. Que con relación al artículo 6 de la Sección III, Capítulo VIII, Título II de la Codificación de Resoluciones de la JPRF referente a los procedimientos efectuados para verificar que las firmas del Emisor y Aceptante correspondan a los representantes legales de las personas jurídicas y que el comprador haya aceptado expresa e irrevocablemente el contenido de la factura, la Casa de Valores no remitió detalle de procedimientos de verificación. Y que, si bien la Casa de Valores envía respaldo de la factura asociada a la liquidación no. 15708, no se evidencia el procedimiento de aceptación expresa en el documento.
6. Que, con relación al artículo 9 de la Sección III, Capítulo VIII, Título II de la Codificación de Resoluciones de la JPRF, Libro II, referente a los procedimientos efectuados para verificar que los aceptantes de las facturas comerciales negociables cumplen con los requisitos de admisibilidad. Respecto al numeral 2 del artículo 9 de la Documentación provista por la Casa de Valores, no se evidencia documentación para verificar antigüedad ni operación ininterrumpida de la compañía aceptante. Que del documento entregado al inversionista tampoco se desprende un análisis de verificación de antigüedad. Que respecto de la verificación del techo de ventas establecida en el numeral 2 del artículo 9 de COMAPRIN, la Casa de Valores admite que no ha cumplido con el requisito de tener ventas

superiores al 50% del techo correspondiente. Y que, en cuanto a las operaciones efectuadas con Facturas Comerciales Negociables aceptadas por la compañía Soluempques S.A., respecto al numeral 2 del artículo 9, la compañía Soluempques S.A. tiene fecha de constitución 05-11-20 con lo cual la Casa de Valores admite que no estaría cumpliendo con una antigüedad y operación ininterrumpida no inferior a tres años.

7. Bolsa de Valores agrega que tras el análisis de la información y respuestas remitidas por PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A., existen puntos de derecho que no han sido subsanados y los mismos se notifican al Comité Disciplinario en calidad de cargos a efecto de que los mismos sirvan de sustento para el inicio de un proceso disciplinario.
8. Finalmente, Bolsa de Valores corrió traslado al Comité Disciplinario de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, acorde a lo dispuesto en los artículos 156 y 160 del Reglamento General Conjunto entre las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, a efectos de que se instauren los procesos que consideren oportunos acorde a la regulación.

TERCERO: NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A.

9. PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A. fue legalmente notificada con los cargos presentados en su contra por la BOLSA DE VALORES el 06 de junio de 2024, en la parte pertinente que le concierne, de la carta número AUT/0000132 de 15 de febrero de 2024, suscrita por el señor César Augusto Robalino Aguirre, Gerente General de la Bolsa de Valores.
10. El 14 de junio de 2024, PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A. presentó ante el Comité Disciplinario de la Bolsa de Valores su escrito de descargo de las imputaciones formulados en su contra por la Bolsa de Valores.
11. Sobre el primer cargo, PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A., argumenta haber verificado los elementos formales de la única factura que negoció, sobre la base de la Guía para Contribuyentes Facturas Negociables electrónicas, emitida por el SRI sobre el procedimiento a seguir sobre la aceptación de facturas comerciales negociables sobre cuya base realizó la constatación de la legitimidad de las firmas de emisor y aceptante y en cuanto a la insuficiencia de los aspectos prácticos de la norma que rige estos aspectos.
12. Sobre el segundo cargo, alega que la Casa sí realiza la verificación de la antigüedad de la constitución de las empresas aceptantes a través de la solicitud de las correspondientes escrituras de constitución y el certificado de existencia legal emitido por las Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dato que, por no considerarlo relevante, no lo entrega al inversionista.
13. En lo referido al tercer cargo, al no existir claridad en el cuerpo normativo, dice suponer que corresponde a la Resolución 640-2020- de la JPRF, alega haber verificado que COMAPRIN, al cierre del ejercicio fiscal, cumplía con el 50% de ventas, información que puede ser verificada en el estado de resultados subido a la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Aclara que solamente negoció la adquisición de una sola Factura Comercial Negociable de dicho aceptante COMAPRIN y del emisor MOLSANDO que fue cancelada en tiempo y forma, por lo que no existió ningún perjuicio para el inversionista.
14. Sobre el cuarto cargo, RECONOCE que por un error involuntario, omitió verificar el cumplimiento que la constitución de la aceptante, SOLUEMPQUES S.A. tenía menos de tres años.

15. En la audiencia oral que tuvo efecto el 23 de octubre de 2024, PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A. compareció a través de su representante legal, su Gerente General Katiushka Viteri, quien expuso sus argumentos de descargo. Manifestó la seguridad de sus operaciones con la aplicación de la ISO 37001 sobre prevención de lavado y sobornos. Destacó los vacíos de la normativa sobre la compra de Factura Comercial Negociable que se han ido ajustando en el camino. Insiste en que solamente negoció la Casa a una sola factura de MONSALDO y fue por US\$ 4.000,00, que verificó al emisor y al aceptante de quienes solicitó la documentación formal, que la Casa hizo un análisis financiero en el área de mercado de capitales, verificó que el aceptante tenía mejores condiciones que el emisor. El aceptante termina pagando la factura. Que envían al cliente un análisis financiero hecho a la empresa que en su momento tenía buenas condiciones para cubrir el valor de la factura. Que no existiendo exclusividad por parte del emisor para la transacción en una sola casa, no se puede realizar control sobre la emisión de las facturas.

CUARTO: PRUEBAS

22. PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A. presentó pruebas tanto con su escrito de contestación como con el que entregó el día 26 de agosto de 2024. Y que consisten en las siguientes:
- 22.1 Guía para contribuyentes para FCN SRI.
 - 22.2 Orden de Negociación.
 - 22.3 Propuesta y aceptación enviada al Inversionista.
 - 22.4 Resumen ejecutivo de la empresa.
 - 22.5 Confirmación de pago de la FCN emitido por el DECEVALE.
 - 22.6 Estados Financieros de la empresa COMAPRIM al cierre del ejercicio fiscal 2022.

QUINTO: CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

- 23. Luego de lo referido sobre las alegaciones y pruebas de descargo de PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A., para resolver la Comisión considera que durante la tramitación de esta causa se han guardado todas las formalidades previstas en la Constitución de la República, y las demás leyes aplicables, así como las previstas en el Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.
- 24. El Comité deja constancia de que todos los derechos de PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A. han sido respetados, que no hay omisión de solemnidad alguna que pueda afectar la validez del proceso ni la decisión de este comité .
- 25. Se entiende por COMPETENCIA el conjunto de atribuciones, facultades y deberes que ejercen en forma obligatoria los órganos estatales sobre los fundamentos de los preceptos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley, los reglamentos y más normas secundarias. Es la aptitud legal para ejercer las potestades públicas y ser titular de ellas.
- 26. Las normas de creación y el ámbito disciplinario que determina las atribuciones del Comité Disciplinario de la BVQ, se encuentran en el artículo 156 del Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, es

decir, exclusivamente sobre el comportamiento de las casas de valores en el ámbito DISCIPLINARIO. Ejerce sus competencias de acuerdo con las normas de autorregulación previstas por dicho Reglamento y no conoce los asuntos que están atribuidos por la ley a los organismos de control. Cada una de esas funciones y atribuciones, siendo autónomas e independientes entre sí, no son excluyentes, pues las normas legales imponen formas de control estatal, previstas por las causas y por las sanciones establecidas en la ley, mientras que el comportamiento disciplinario está previsto en las normas reglamentarias de autorregulación.

27. Por lo que queda de manifiesto que este Comité es competente para conocer y resolver el comportamiento disciplinario que se investiga, sobre la base del Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y no respecto de las contenidas en la Ley de Mercado de Valores sino en lo que corresponde al ámbito disciplinario.
28. Es importante destacar que el Comité avocó conocimiento de los cargos trasladados por la BVQ, los admitió a trámite y notificó con ellos a PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A. a fin de que los conteste y presente sus argumentos y pruebas de descargo conforme manda el artículo 161 literal c. del Reglamento General. La comunicación que contiene los cargos fue entregada por la BVQ al Comité, con la inclusión de otros investigados, por lo que no era procedente entregar copia íntegra a cada uno de ellos, por lo que se trasladó a la Casa requerida la parte pertinente a fin de que ejerza su derecho a la defensa, lo cual ha ocurrido sin limitación u obstáculo.
29. No existen anexos que debieran haber sido notificados a la Casa con relación a los cargos formulados por la Bolsa de Valores en la carta número AUT/0000132 de 15 de febrero de 2024, pues el único anexo es un listado (excel) que no corresponde a la causa en investigación, por lo que no aporta elementos de análisis para la defensa o decisión de esta causa.
30. Respecto a la transacción de Facturas Comerciales Negociables, la BVQ argumenta que le solicitó a la Casa de Valores respaldos del cumplimiento de normas legales y de formalidades en relación con los procedimientos efectuados por las casas de valores para verificar que previamente a la negociación no existan vinculaciones entre emisor, inversionista y/o aceptante de las Facturas Comerciales Negociables; que los aceptantes de las Facturas Comerciales Negociables cumplieran con los requisitos para la negociación; que las Facturas Comerciales Negociables no recaían en los impedimentos de negociación; que las Facturas Comerciales Negociables hayan sido emitidas con ocasión de una compraventa de bienes. La Bolsa de Valores agrega que, tras el análisis de la información y respuestas remitidas por PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A., existen puntos de derecho que no han sido subsanados, lo que ha sido trasladado a este Comité Disciplinario para su trámite.
31. Sobre las imputaciones a PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A., para decidir sobre el comportamiento disciplinario se debe apreciar el reconocimiento que ha hecho de que, por un error involuntario, omitió verificar el cumplimiento de que la constitución de la aceptante SOLUEMPAQUES S.A. tenía menos de los tres años de constituida. Necesariamente esta omisión ha incidido en la aplicación de los demás procedimientos consecuentes a la negociación de las facturas, sobre lo cual el Comité ha analizado las alegaciones de la Casa requerida
32. El art. 171 del Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil prevé que: *“Si el inculpado reconoce su responsabilidad en los actos que se le imputan, el órgano disciplinario, sin dar más trámite, procederá a emitir*

su dictamen y lo notificará. – “El reconocimiento de responsabilidad por parte del inculpado constituye una atenuante en la sanción, la misma que será aplicada discrecionalmente”.

SEXTO: RESOLUCIÓN

Con los antecedentes y consideraciones expresados, sin necesidad de más análisis, este Comité de Disciplina resuelve observar a PLUSVALORES CASA DE VALORES S.A. de que en futuras transacciones de facturas comerciales negociables, cumpla con la debida observancia de las normas de procedimiento correspondientes, dispuestas tanto por la Ley de Mercado de Valores, en lo que corresponda al ámbito disciplinario, como con las que al respecto contiene el Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y con las regulaciones la Bolsa de Valores de Quito C.A. Notifíquese. -



Firmado electrónicamente por:
ROMULO ANTONIO
GARCIA SOSA

Dr. Rómulo García Sosa
Vocal de Sustanciación



Firmado electrónicamente por:
MONICA PATRICIA
VILLAGOMEZ NAJAS

Dra. Mónica Villagómez Najas
Vocal

PABLO
ESTEBAN
ORTIZ GARCIA

Firmado digitalmente
por PABLO ESTEBAN
ORTIZ GARCIA
Fecha: 2024.12.26
12:26:56 -05'00'

Dr. Pablo Ortiz García
Vocal

CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
ERICK RICARDO
GARCIA PURUNCAJA

Abg. Erick García P.
Secretario

